



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Salida del País** formulada por **Claudia Marcela Ramos Celis** en contra de **William de Jesús Urán Vásquez**, respecto de los menores EUR y MIUR, fue inadmitida por auto del 29 de agosto hogaño, siendo debidamente subsanada dentro del interregno de término de que se disponía para ello, por lo que cumple ahora con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida.

Eso sí, no se tendrá en cuenta la manifestación respecto del canal electrónico informado del demandado, pues no cumple las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 y se recuerda a la profesional del derecho que las manifestaciones que se hacen en la demanda se hacen a nombre de la misma; es decir, se requiere que se indique cómo obtuvo la demandante el canal electrónico. Hasta tanto tal circunstancia sea superada, las diligencias deberán surtirse en la dirección física.

Se vinculará en interés de los menores aludidos a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Salida del País** formulada por **Claudia Marcela Ramos Celis** en contra de **William de Jesús Urán Vásquez**, respecto de los menores EUR y MIUR, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: Notificar al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa. El extremo activo deberá cumplir

tal actividad conforme las normas que regulan la materia, eso sí, con la precisión indicada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar el trámite al presente asunto de verbal sumario.

CUARTO: Vincular a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia entre otros.

QUINTO: Notificar a las vinculadas conforme el artículo 8 de la Ley 2213, a través del Centro de Servicios.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón para actuar como apoderada judicial del extremo activo en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226cda07128306ffa1d0e1334d46e17160fab09085220fff8e829c613c77db7**

Documento generado en 22/09/2023 05:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>